



Proceso	EJECUTIVO (COSTAS)
Radicado	2012-383
Demandante	ALICIA TELLEZ DE ROJAS Y OTRO
Demandado	JORGE HUMBERTO QUINTERO G. Y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede. De otra parte no existe remanente pendiente por resolver. Provea. Bucaramanga 7 de diciembre de 2022.

OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós.

En auto de fecha noviembre 11 de 2022 visto al folio 013 del Expediente Digital, el Despacho una vez revisada la liquidación de crédito allegada por los demandados junto con la consignación por ellos efectuada, requirió a la parte demandada con el fin de que consignara la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$558.765), como quiera que lo cancelado no satisfacía la totalidad de la obligación.

Cumpliendo lo ordenado, se encuentra al folio 014 de la foliatura, el escrito allegado por los demandados, acreditando la consignación de la suma ordenada y solicitando en consecuencia, la terminación del proceso.

Como quiera que se reúnen los requisitos que exige el art. 461 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación de la presente ejecución, por pago total de la obligación cobrada, realizado por el demandado FRANK GALVIS AGUILAR; en consecuencia termina todo procedimiento.

2.- CANCELENSE las medidas decretadas y practicadas, para lo cual se libran por secretaria los oficios correspondientes.

3.- HÁGASE entrega a la parte ejecutante, por conducto de su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir, de los títulos judiciales consignados por los demandados para el pago de la obligación, los cuales suman el valor de \$13.510.290.

Líbrense los oficios del caso.

4.- HÁGASE entrega a cada uno de los demandados, los dineros que les hayan sido retenidos en cumplimiento a la medida de embargo de sus cuentas bancarias.

Líbrense las ordenes correspondientes.

5.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación y déjense las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL  
JUEZA.-

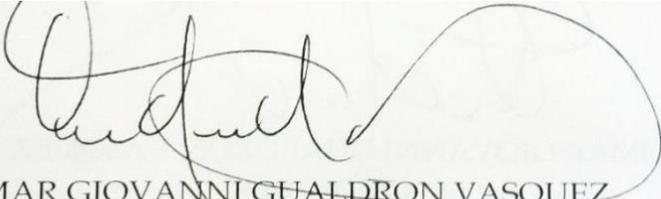
Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 2 de marzo de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

**Firmado Por:**  
**Lady Johana Hernandez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb65b2dcba4d559cf36709209d3494c5a1998eae92338da405e29499b08babe8**

Documento generado en 07/12/2022 07:14:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**